ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**JEFE DE RECURSOS HUMANOS**
FECHA	**VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2026.**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En el municipio de El Peñón Bolívar existe la Empresa Social del Estado – ESE – Centro de Salud Con Camas El Peñón, entidad que de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la ley 100 de 1.993 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1876 de 1.994, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto municipal número 035 de 14 de octubre de 2001. Emanado de la Alcaldía Municipal de El Peñón.

La ESE como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar los fines misionales y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al estado, tal como lo disponen los artículos 2 de la carta superior y 3º de la ley 80 de 1.993.

El artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece en su numeral 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El mismo artículo modificado a su vez por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 en su numeral 12 establece que Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Que la ley 715 de 2001 establece en su artículo 44 que corresponde a los Municipios “dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema de seguridad disposiciones nacionales sobre la materia”.

Que el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente".

La ley 1438 de 2011, definió el alcance de los principios de la contratación y en su artículo 76, ordenó a la Juntas Directivas de las ESE adoptar los estatutos Internos de Contratación.

La Resolución 5185 de 2013, fijo los lineamientos generales para que las ESE adoptarán sus propios estatutos de contratación para la actividad entre los sistemas de compras y contratación.

En este contexto, corresponde a la E.S.E. adoptar las medidas administrativas, técnicas y contractuales necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones misionales y de los compromisos adquiridos para la ejecución de las acciones de salud pública en el territorio.

Durante la vigencia 2026, la E.S.E. participa en la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, mediante el desarrollo de actividades orientadas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo y fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas de la población del municipio de El Peñón, Bolívar.

En desarrollo de lo anterior, la E.S.E. Centro de Salud con Camas El Peñón suscribió con el Municipio de El Peñón, Bolívar, el Convenio Interadministrativo No. CI-002-2026, de fecha 16 de julio de 2026, cuyo objeto consiste en *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN Y LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑÓN*

Vigilado Supersalud

– BOLÍVAR, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN SALUD PÚBLICA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN – BOLÍVAR."

La celebración del referido convenio constituye el fundamento contractual y operativo para que la E.S.E. participe en la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas durante la vigencia 2026, razón por la cual resulta necesario disponer del talento humano profesional requerido para garantizar la adecuada planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades asignadas a la entidad.

De igual manera, las actividades objeto del Convenio Interadministrativo No. CI-002-2026 se encuentran articuladas con los instrumentos de planeación territorial y sectorial correspondientes, particularmente con el Plan de Acción en Salud – PAS y el Componente Operativo Anual de Inversiones – COAI, instrumentos mediante los cuales se organizan, priorizan y programan las acciones de salud pública que serán desarrolladas durante la vigencia.

En consecuencia, la contratación de un profesional en Nutrición y Dietética responde a una necesidad concreta, actual y directamente relacionada con la ejecución del PIC 2026, toda vez que las intervenciones de salud pública requieren conocimientos especializados en alimentación, nutrición y estilos de vida saludable para contribuir a la promoción de hábitos alimentarios adecuados, la prevención de alteraciones relacionadas con la alimentación y el fortalecimiento de las capacidades de las personas, familias y comunidades.

La necesidad adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que los factores relacionados con la alimentación, nutrición y estilos de vida inciden directamente en las condiciones de salud de la población y, por tanto, requieren acciones de promoción y prevención desarrolladas con criterios técnicos y profesionales.

La participación del profesional en Nutrición y Dietética permitirá fortalecer la capacidad técnica de los equipos encargados de ejecutar las intervenciones colectivas, contribuyendo al desarrollo de estrategias educativas y comunitarias orientadas a mejorar los conocimientos, actitudes y prácticas relacionadas con la alimentación saludable y la prevención de riesgos nutricionales.

De otra parte, la E.S.E. Centro de Salud con Camas El Peñón no cuenta dentro de su planta de personal con el talento humano suficiente para atender integralmente las actividades requeridas para la ejecución del PIC 2026, ni se encuentran asignadas dichas funciones a los cargos existentes en la planta de empleos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación expedida por el responsable de talento humano, jefe de personal o quien haga sus veces.

En consecuencia, se evidencia la insuficiencia de personal de planta para atender de manera oportuna y especializada las actividades derivadas de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. CI-002-2026, lo que hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales con una persona que cuente con la formación académica, tarjeta o registro profesional cuando corresponda, idoneidad y experiencia requeridas para el desarrollo del objeto contractual.

La contratación pretendida no obedece a una actividad ajena a la misión institucional, sino que se encuentra directamente vinculada con el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la E.S.E. en virtud del Convenio Interadministrativo No. CI-002-2026 y con la ejecución de las actividades previstas en los instrumentos de planeación de salud pública para la vigencia 2026.
Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, resulta necesaria y conveniente la contratación de los servicios profesionales de un nutricionista para realizar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC 2026 en el municipio de El Peñón, Bolívar, garantizando la disponibilidad del talento humano especializado requerido para el cumplimiento de las metas, productos y actividades derivadas del convenio y de los instrumentos de planeación correspondientes.

Vigilado Supersalud

Finalmente, la contratación se adelantará de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, especialmente lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, el Manual de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud con Camas El Peñón y las demás disposiciones que resulten aplicables.	
2. DESCRIPCION DE LOS CONTRATOS	
2.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO NUTRICIONISTA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026, EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, BOLIVAR
2.2 PERFIL Y ACTIVIDADES	Persona natural o jurídica con experiencia laboral en el objeto contratado. Honorarios: $18.500.000 Actividades: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, además de los derechos y deberes que le establece el Manual del Contratación de la E.S.E., especialmente desarrollará las siguientes actividades: EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Identificar y diagnosticar situaciones de malnutrición por déficit (desnutrición) o por exceso (sobrepeso y obesidad) en el marco de las actividades del PIC. 2. Colaborar en la planificación y coordinación de las actividades del componente nutricional dentro del PIC 2026. 3. Desarrollar y ejecutar actividades de educación alimentaria y nutricional dirigidas a la comunidad, en jornadas de salud, talleres, charlas y visitas, promoviendo hábitos de vida saludable. 4. Capacitar a la población sobre la importancia de la lactancia materna exclusiva, la alimentación complementaria adecuada para niños, y la preparación y manipulación segura de alimentos. 5. Realizar seguimiento nutricional a casos específicos identificados en el marco del PIC, referenciando a niveles de atención superiores cuando sea necesario. 6. Participar en acciones para la prevención y control del sobrepeso y la obesidad, así como de enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con la alimentación. 7. Implementar estrategias de prevención de la desnutrición en niños y poblaciones vulnerables. 8. Participar en la recolección, análisis y reporte de datos relacionados con los indicadores nutricionales del PIC, contribuyendo a los informes de seguimiento y evaluación. 9. Articular acciones con programas y proyectos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional a nivel local, departamental y nacional. **PARAGRAFO**. En caso de que el contratista deba desplazarse a cumplir con sus funciones contractuales en municipios diferentes a El Peñón, Bolívar, la ESE le reconocerá y cancelará a título de Gastos de Desplazamiento una suma

Vigilado Supersalud

	similar a la que se reconoce a los servidores públicos del Hospital como viáticos y gastos de transporte.
2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	2.3.1 Generales: El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. PARÁGRAFO: En los casos en que, de acuerdo con las normas vigentes, el aporte de afiliación a ARL le corresponda asumirlo al Contratante, este estará a cargo de la respectiva dependencia donde surgió la necesidad de la contratación y que proyectó el respectivo estudio previo. 2.3.2 Especificas: Las obligaciones específicas corresponden a las actividades definidas en el punto 2.2 del presente estudio.
2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2026.
2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN	Sede de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS – MUNICIPIO EL PEÑÓN.
2.6. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000) los cuales serán cancelados por la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE EL PEÑON BOLIVAR, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; El valor del contrato será cancelado mediante cinco (5) pagos parciales de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000) cada uno, los cuales se efectuarán de acuerdo con los períodos de ejecución y cortes establecidos por la E.S.E., previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes a cada período. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL).

Vigilado Supersalud

2.7. RESPALDO FINANCIERO Y ECONOMICO.	El soporte económico de la presente se encuentra descrito en el código presupuestal No. 2.4.5.02.09.09 y debidamente soportados en el CDP N° 260717007 DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2026.
2.8 COORDINADOR Y SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el(la) JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON BOLIVAR o a quien se designe, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.
2.9 OBLIGACIONES DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON BOLIVAR	❖ Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. ❖ Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. ❖ Facilitar los equipos, espacios e información requerida para que el contratista pueda realizar cabalmente el objeto contractual en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. ❖ Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

3. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia y estudios con los que debe contar el profesional que se requiere para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo es, para el presente caso es ser una persona natural o jurídica con la experiencia requerida para el cumplimiento del objeto contractual, y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y ARL , los costos de legalización del respectivo contrato y finalmente tablas de honorarios de otras entidades públicas del nivel nacional; y contratos similares en el SECOP.

4. FUNDAMENTOS JURÌDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de “Contratación Directa” que procede, entre otros casos, y en los términos del literal h) del numeral 4ºde dicha norma legal, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2ºde la ley 1150 de 2007 numeral 4 que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el literal H) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta modalidad de contratación se encuentra reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, disposición reglamentaria que en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Vigilado Supersalud

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"

Respecto de esta modalidad de contratación la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso radicado 11001032600020110003900 (41719) señaló: "El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el" apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

…Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico

como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales… Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

… Se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectivo cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo las modalidades de profesionales o especializados, mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectiva se presenta en un plano diferente, pues cobija conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional.” Conforme los lineamientos expuestos por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, se evidencia la distinción entre el contrato de prestación de servicios profesionales y el de simple apoyo a la gestión, situación ante la cual la tipología contractual procedente es la de prestación de servicios profesionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para el presente caso no se requiere acto administrativo de justificación del proceso de selección.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio, por parte de una persona que acredite experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto contractual, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que vienen citadas. El proceso de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decretos 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÌDICOS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2ºde la ley 1150 de 2007 numeral 4 que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el literal h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Tanto esta norma legal como la reglamentaria de la misma; es decir, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de

Vigilado Supersalud

2015, establecen como factores que determinan la selección del contratista la capacidad de éste para de ejecutar el objeto del contrato, así como la acreditación de su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

De tal manera, que siguiendo los derroteros trazados tanto por la norma legal como la reglamentaria que vienen citadas, se tendrán como factores justificativos del presente proceso de selección, la capacidad del contratista para ejecutar el objeto del contrato, así como la acreditación de su idoneidad y la experiencia directamente relacionada con dicho objeto. En tal sentido, el oferente deberá acreditar los siguientes requisitos:

1) Ser una persona natural o jurídica.

2) Acreditar formación académica

3) Acreditar experiencia con el objeto del contrato.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente y en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.

7. ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa.

Conforme lo anterior, para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del valor de dicho contrato, la cual se establece contra entrega del objeto contractual, no exigirá al contratista la constitución de garantía.

8. SANCIONES Y MULTAS

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato.

Para lo anterior la ESE podrá imponer multas al CONTRATISTA:

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ESE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2. o en 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 14 74 de 2011.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso conforme lo previsto en la ley 1474 de 2011.

ORIGINAL FIRMADO
GERLEN TELLEZ PIÑERES
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
SOLICITANTE

Vigilado Supersalud